

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

franqueo concertado

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de consumo, dond permanezca hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencía la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Marta Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Marzo de 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 25 del corriente, acordó señalar para celebrar las del próximo mes, los días 7, 8, 10, 11, 21, 22, 24 y 25; á las tres y media de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 27 de Febrero de 1915.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Desde que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la clasificación de Contadurías, se han modificado de una manera sensible los presupuestos de los Ayuntamientos de tal suerte, que por el transcurso del tiempo aquella clasificación, tan perfectamente llevada á cabo, puede decirse que ha quedado sin efecto.

La Dirección General de Administración carece, pues, en la actualidad, de noticias exactas respecto á

los Ayuntamientos que, en virtud de lo que dispone el art. 156 de la ley Municipal, han de tener obligatoriamente un Contador de sus fondos, y á ello contribuye en gran manera la resistencia de muchas Corporaciones á dar cuenta de que necesitan la intervención del funcionario aludido, por estar su presupuesto de gastos en las condiciones que determina el repetido art. 156.

En beneficio de los aspirantes á las Contadurías y en servicio de las propias Corporaciones, que han de tener interés en que su administración sea intervenida por funcionarios competentes, precisa normalizar la situación presente, y á estos fines,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se servirá V. S. encargar al Jefe de la Sección de examen de presupuestos y cuentas municipales de ese Gobierno de provincia, forme y entregue á V. S. una relación nominal de los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos, excepcionados los que determina el art. 3.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, exceda de 100.000 pesetas, por el orden siguiente:

A. Ayuntamientos que tienen Contador nombrado con los requisitos legales.

B. Ayuntamientos que han dado cuenta de la vacante para el oportuno concurso, estando mientras tanto desempeñado el cargo por un interino.

C. Ayuntamientos que deben tener Contador y no han dado cuenta de la vacante, desempeñando la plaza un interino; y

D. Ayuntamientos que debiendo tener Contador no han sido clasificados.

2.º Respecto de los Ayuntamientos comprendidos en el caso C, hará V. S. entender al Presidente de la Corporación la necesidad de cumplir lo dispuesto por el art. 27 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y caso de desobediencia, impondrá los correctivos necesarios.

3.º Con relación á los Ayunta-

mientos incluidos en el caso D, ó sea aquellos que debiendo tener Contador no han sido clasificados, V. S., sin pérdida de momento, instruirá los oportunos expedientes, según dispone la Real orden de 25 de Marzo de 1902.

4.º En el término de un mes, contado desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente, V. S. remitirá á la Dirección General de Administración la relación antes expresada, manifestando las vacantes que los Ayuntamientos reseñados en el caso B han enviado á dicho Centro, dando noticia de las vacantes comprendidas en el caso C para que se anuncien los concursos y expresando los Ayuntamientos que ha clasificado, y si éstos se conforman ó no con la clasificación.

5.º Al remitir la relación manifestará V. S. si esa Jefatura de Cuentas está servida en propiedad ó por Contador confirmado, y en caso de serlo por interino, dará cuenta oficial de la vacante, y lo mismo en lo que se refiere á las Contadurías provinciales.

6.º Todos los años, en el mes de Enero, se servirá V. S. disponer que el Jefe de Cuentas dé noticia á V. S., y V. S. á la Dirección General de Administración, de las alteraciones que ocurran en los presupuestos de los Ayuntamientos por consecuencia de las cuales proceda la supresión ó la creación de Contadurías.

7.º La Dirección General de Administración, una vez que reciba las relaciones de los Gobernadores de que antes se ha hecho mérito, la publicará en la *Gaceta* con carácter provisional, dando quince días de término para que todos aquellos que lo crean oportuno puedan reclamar contra la misma.

8.º Una vez hechas firmes las providencias de los Gobernadores sobre clasificación, ó resolutos los recursos que contra las mismas se pronuncian, y resueltas también las reclamaciones que se produzcan contra la relación de que se trata, introducidas las modificaciones ne-

cesarias, la Dirección General de Administración publicará en la *Gaceta* con carácter definitivo la relación tantas veces mencionada.

9.º No obstante lo expuesto, se seguirán anunciando todos los concursos que no se refieran á nuevas clasificaciones pendientes de reclamación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1915.

Alba.
Señor Director general de Administración y Gobernadores de las provincias, excepción hecha de las Vascongadas y Navarra.
(Gaceta del día 18 de Febrero de 1913).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Si las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación han de ser organismos que contribuyan al progreso de la industria y á la expansión de nuestro comercio, nada contribuirá tanto á ello como la creación de un Museo Comercial bajo la dependencia de la Dirección General del Ramo.

Por iniciativa particular de algunas Cámaras se han establecido ya varios Museos de esta clase; pero ni éstos, ni el que funciona en el Ministerio de Estado, responden ni fin que aspira llevar el Ministro que suscribe con la creación de este organismo. Son instituciones de carácter limitado, sin los medios necesarios para divulgar cuanto fuere menester el conocimiento de nuestra potencia comercial é industrial, y aun reconociendo, como no se puede menos de reconocer, los servicios que prestan, están diseminados en diversas regiones sin la coordinación precisa y carecen del apoyo oficial, base indispensable para cuanto afecta á las relaciones mercantiles con otros países.

La creación del Museo Comercial Central contribuirá á la labor

de esos otros Museos y a los trabajos del Centro de Expansión Comercial. No se limitará a una simple exposición ó muestrario de productos, sino que habrá de ser una oficina técnica de informaciones, donde se podrán facilitar cuantos datos sean precisos para abrir mercados nuevos a los productos nacionales y noticia exacta del coste de los mismos, procedencia y precios corrientes en los puntos de mayor aplicación, y si á productos de importación se refiere, suministrará asimismo conocimiento del país de procedencia, condiciones de fabricación, partidas del Arancel de Aduanas que les sean aplicables y cuanto tienda á servir de guía á la industria y comercio españoles.

Tal es en síntesis el programa que ha de realizar esta nueva institución, relacionándose constantemente con las Cámaras nacionales y las españolas establecidas en el extranjero, á las que se impone la obligación de ser corresponsales del nuevo Museo Central. Tiene el presente Decreto á encauzar los sacrificios que se han impuesto las clases productoras y mercantiles y los que se impongan al Tesoro, á fin de lograr un resultado práctico que sea complemento de la gestión que en otro orden de cosas puedan realizar las Cámaras recientemente organizadas.

Pendiente de discusión en las Cortes el proyecto de ley modificando la de 29 de Junio de 1911, considera el Gobierno de urgente necesidad la creación y organización del Museo Comercial, que figura en uno de los artículos de dicho proyecto, por estimar el momento actual como el más oportuno para ello.

Si la nueva institución arraiga en las costumbres del país, seguramente será un factor importantísimo de nuestro desenvolvimiento económico, que contribuirá á colmar las esperanzas del Ministro que tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.==

SENOR AL R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se crea en Madrid, en el local que al efecto se habilitará en el Ministerio de Fomento, un Museo Comercial Central.

Art. 2.º Tendrá por objeto este Museo facilitar cuantos informes se relacionen con los productos expuestos, su procedencia, condiciones de fabricación, medios y vías más económicas para su importación y exportación, aplicaciones de las primeras materias, valor que alcancen en los mercados, y en general cuanto pueda contribuir á fomentar el desarrollo de nuestro comercio, el progreso de la industria nacional y el intercambio de productos.

Art. 3.º Las Cámaras de Comercio serán corresponsales del Museo Central, y quedan obligadas á fomentar su desarrollo, enviando muestras de productos especiales de cada región, y también á cumplir los servicios que la Dirección del Museo les encomiende.

Art. 4.º Las Cámaras que deseen organizar á su vez Museos regionales ó locales, considerarán este servicio como uno de los preferentes á que se refiere el art. 10, párrafo 4.º del Reglamento provisional de 20 de Diciembre de 1911, destinando al mismo un tanto por ciento de los recursos con que cuenten. A este fin podrán ponerse de acuerdo las distintas Cámaras de una misma región, previa autorización en cada caso de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Art. 5.º Las Cámaras de Comercio de las posesiones españolas en África tendrán como uno de sus fines obligatorios, la creación de Museos comerciales, destinando á su instalación y entretenimiento una parte de las subvenciones que se les concedan anualmente.

Art. 6.º Para la mayor eficacia y difusión de la labor encomendada al Museo que se crea, podrán formarse colecciones circulantes, á fin de extender su acción cuanto sea menester, y se publicarán catálogos especiales de las distintas secciones del mismo, cuya adquisición se facilitará á todo el que la pidiere.

Art. 7.º La organización, dirección y servicio del Museo Central correrá á cargo del Jefe del Negociado de Camaras de Comercio, que lo será de Administración civil de la plantilla de este Ministerio, de un Secretario Letrado afecto al mismo Negociado y del personal subalterno que designe el Ministro, según las necesidades del servicio.

Prestarán también sus servicios en el Museo Comercial, un Profesor del Laboratorio Central del Ministerio de Hacienda y un funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas, designado por el Director general del Ramo.

Art. 8.º Para la mayor organización del Museo y la gestión de los fines que en el presente Decreto se le atribuyen, se crea, bajo la presidencia del Director general de Comercio, una Junta, que ejercerá el patronato y suprema dirección del Museo, compuesta de los Presidentes de las Cámaras de Comercio y de Industria de Madrid, del Jefe de la Sección Comercial del Ministerio de Estado, del Jefe de la Sección de Comercio, del Director del Museo y del Secretario del Centro de Expansión Comercial. Actuará como Secretario sin voto el que lo sea del Museo.

Art. 9.º Esta Junta someterá, en término de dos meses, al Ministro de Fomento un proyecto de Reglamento interior que comprenda, no sólo el funcionamiento de la misma y sus relaciones con aquél, sino todos los servicios técnicos, administrativos y subalternos del nuevo Museo.

Art. 10. Para la instalación, conservación, material y personal administrativo afecto á este servicio, que distribuirá en concepto de remuneración de las dotaciones que se señalen, se consignarán las cantidades que se consideren necesarias en los presupuestos sucesivos.

Art. 11. Para el buen funcionamiento de los Museos regionales y locales, habrá en cada uno de ellos, aparte del personal designado por las respectivas Cámaras, una Junta compuesta del Presidente ó Presi-

dentes de las Cámaras interesadas, el funcionario de Aduanas más caracterizado de la correspondiente Administración, el Profesor ó Inspector químico afecto á la misma, y el Secretario de la Cámara, que asumirá la dirección inmediata del Museo.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Fomento dictará las demás disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos trece.== ALFONSO.==El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 16 de Febrero de 1913).

REAL ORDEN

límd. Sr.: En virtud del art. 67 de la ley vigente de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 23 de Julio de 1898, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se consignen en el año corriente, con cargo al crédito del capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, las anualidades para 1913 que se citan en la adjunta relación para los caminos que se indican, las cuales son las diferencias que resultan entre las anualidades consignadas para 1912, publicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Julio del mismo año, y las cantidades libradas con cargo á aquéllas.==Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.==

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1913.==Villanueva.==límd. Sr. Director general de Obras públicas;

CAMINOS VECINALES

Relación que se acompaña á la Real orden fecha 18 de Febrero de 1913.

Provincia de León.==Nombre del camino: Fresnaco á la carretera de Monterrada á La Espina.==Anualidades.==Año de 1912.==Consignación.==Pesetas 7.257,82.==Libradas, pesetas 7.257,82.==Año de 1913.==Pesetas 7.257,82.==Madrid 18 de Febrero de 1913.==El Director general.==P. O., G. Velasco.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Febrero, á las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 118 pertenencias para la mina de oro llamada *Retorno y Tronos*, sita en término y Ayuntamiento de Puento de Domingo Fiorez, paraje *Friera*. Hace la designación de las citadas 118 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomara como punto de partida el encuetre de la línea de la margen

derecha del río Cabrera, con la línea de la margen izquierda del río Sil, y desde él se medirán al S. 15º 40' E. 50 m., y se colocará una estaca auxiliar; á 50 m. de ésta al O. 15º 40' S. la 1.ª; de ésta y sucesivamente al N. 15º 40' O. y E. 15º 40' N., 500, 100, 100, 500, 100, 100, 100, 100, 100, 100, 500, colocando las estacas 2.ª á 12.ª, de ésta al O. 15º 40' S. y N. 15º 40' O., 100, 100, la 13.ª y 14.ª de ésta al E. 15º 40' N. y N. 15º 40' O., 100, 100, 500 de 15.ª á 17.ª; de ésta al S. 15º 40' E. y E. 15º 40' N., 100, 500, 100, 400 de 18.ª á 21.ª; de ésta al N. 15º 40' E., y O. 15º 40' S., 400, 100, 600, la 22.ª, 23.ª y 24.ª; de ésta al E. 15º 40' N. y N. 15º 40' O., 200, 100, 100, 100, 100, 200, 500, 100, 100, 200, 200, colocando las estacas de 25.ª á 37.ª; de ésta al S. 15º 40' E. y O. 15º 40' S., 500, 100, 300, 100, 200, 400, 500, 1.000, 900, 300, 200, 200, 200, 100, 400, 200, colocando las estacas de 38.ª á 54.ª; de ésta al S. 15º 40' N. y S. 15º 40' E., 300 y 200, las 55.ª y 56.ª, y de ésta con 450 al O. 15º 40' S. se llegará á la auxiliar, quedando currado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.202. Leon 21 de Febrero de 1913.==J. Revilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para optar á la Estación de Correos de Valencia Don Juan, de local adjudicado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacita, de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 250 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el mismo día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse al quehen to decaer, de las bases del concurso.

Leon 21 de Febrero de 1913.==Es copia: El Administrador principal José Vialá.

EDICTO

Don Francisco Martínez Vajóles, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que para las próximas elecciones de Diputados provinciales, han sido proclamados candidatos por los Distritos que á con-

inuación se expresan, los señores siguientes:
Distrto de Ponferrada-Villafrauca
 D. José Arias Valcarce.
 > Isaac Alonso González.
 > Balbino Rodríguez López.
 > José Vázquez Rodríguez.
 Y en virtud de que ha de elegir dicho Distrito un número de Dipu-

tados igual al de candidatos proclamados. han sido los mismos declarados definitivamente elegidos.
 Lo que se publica á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en dicho Distrito, de conformidad á lo prevenido en el artículo 29 de la vigente ley Electoral.
 En León á 2 de Marzo de 1915 =
 El Presidente, *Francisco Martínez*

Valdés.—El Secretario, *Vicente Prieto.*
 Don José Bardón y Bardón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Campo de la Lomba.
 Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión de 29 de Diciembre de último pasado, acordó nombrar Presidente de la Mesa elec-

toral de la Sección única de este Municipio para las elecciones que puedan ocurrir en el presente bienio, á D. Angel María Bardón Fernández, y para Suplente de éste á don Juan Díez Bardón.
 Lo que hago público para general conocimiento.
 Cam. de la Lomba 15 de Febrero de 1915.—El Presidente, José Bardón.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.^a

DISTRITO FORESTAL DE LEON

CIRCULAR

Siendo necesario reunir los datos que han de servir para la formación del plan de aprovechamientos para 1915-1914, se invita á los pueblos poseedores de montes clasificados de utilidad pública, para que remitan inmediatamente relaciones detalladas de los aprovechamientos que deseen utilizar en sus montes, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.
 El Inspector general, *Ricardo Acebal.*

(Modelo que se cita en la anterior circular)

DISTRITO FORESTAL DE LEON

PARTIDO JUDICIAL DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

NOTA de los aprovechamientos que desea disfrutar el pueblo de en los montes que se expresan, durante el año de 1913 á 1914

Nombre de los montes	MADERAS		RAMAJE		PASTOS					R-MÓN		GAZA		PIEDRA PESCA		
	Especie	Metros cubicos	Especie	Estereos	Luzar	Cubrio	Vacuno	Caballar ó bestial	Orda	Especie	Estereos	Estereos	Clase	Pesetas	Metros cubicos	Pesetas

..... de de 1915.
 El Presidente de la Junta administrativa, V.º B.º
 El Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sancedo

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, los mozos del actual reemplazo: Blas Carro Librán, hijo de Ventura y Bárbara; Secundino Guerrero Arroyo, de Manuel y Carmen; Jobino Rodríguez San Miguel, de Pedro y Margarita; Daniel Pérez Ovalle, de José y María; José Librán Guerrero, de Leandro y María; Federico Arroyo Guerrero, de Gabriel y Gonoveva; Lucas Carro Alvarez, de Plácido y Modesta; Valerio Librán Riesco, de Aquilino y Francisca; Celestino Guerrero y Guerrero, de Pelegrín é Inés; Alejandro Guerrero Arroyo, de Domingo y María Angela; Lucas Pérez Marqués, de Pedro y Angela, y Aquilino Santalga Pérez, de Isidro y Generosa, se les cita para el primer domingo del mes de Marzo próximo y siguientes, se presenten en la consistorial del Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos y eleger las excepciones y exclusiones que les asistan; advirtiéndoles que de no hacerlo, les pasará el perjuicio consiguiente.
 Sucedo 24 de Febrero de 1915.
 El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Formado el repartimiento general entre los vecinos de este Distrito

municipal para el año de 1915, conforme á lo dispuesto en el art. 156 de la ley Municipal, acordó el Ayuntamiento se exponga al público por espacio de quince días; durante cuyo plazo pueden hacer las reclamaciones que puedan convenir á los contribuyentes en el comprendido, conforme á lo prescripto por la regla 7.^a del art. 158 de la ley antes citada.
 Sucedo 24 de Febrero de 1915.
 El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villabispo de Otero

Con esta fecha se han presentado ante mi autoridad D. Esteban García García, y D.^a María García Núñez, aquí vecino de La Carrera, y ésta de Otero de Escarpizo, ambos en este Municipio, dándome cuenta de que sus respectivos hijos Venancio García García y Agustín de Paz García, cuyas señas personales se dirán, desaparecieron de sus domicilios el día 5 del corriente mes, ignorándose su paradero é interesándose su captura y conducción á las casas paternas.

Señas de Venancio García García: Edad 16 años, estatura aproximada 1,590 metros, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color bueno; viste traje de paño negro, botas negras y sombrero negro flexible, y va indocumentado.

Señas de Agustín Paz García: Edad 20 años, estatura aproximada 1,620 metros, frente deprimida, nariz espaciosa, ojos, cejas y pelo negros, barba poca, color bajo; viste traje de paño claro, boina azul y botas negras; va provisto de cédula personal.
 Villabispo 19 de Enero de 1915.
 El Alcalde, Gregorio Prieto.

Alcaldía constitucional de Truchas

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.^o del art. 54 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan é ignorando su paradero, así como alguno de los de sus padres, por el presente se les cita para que concurran á esta Casa Consistorial á las siete de la mañana del domingo día 2 de Marzo, en que dará principio el acto de la declaración y clasificación de soldados, de los mozos comprendidos en el actual alistamiento; advirtiéndoles que de no comparecer en el día señalado é inmediatamente siguientes personalmente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

- Núm. 1. Angel Carrera S. Román, hijo de Fernando y Colamba.
- 2. Evaristo Pernia S. Román, hijo de Vicente y Joaquina.
- 3. Aniceto Carrera Calvete, hijo de Juan y Juana.

- 4. Nicanor Muelas García, de Francisco y María.
 - 5. Nemesio Prieto González, de Salvador y Dolores.
 - 6. José Arias Presa, de Francisco y Teresa.
 - 7. Antonio N., se ignoran apellidos y sus padres.
 - 8. Ramiro Arias Arias, de José y Josefa.
 - 9. Vicente Morán Liébana, de Benito y Ramona.
 - 10. Eneimesio Alonso Liébana, de Domingo y Dominga.
 - 11. Nemesio de Luis Alonso, de Salustiano y Carmen.
 - 12. Domingo Lobo Domínguez, hijo de Aquilino y Consolación.
 - 13. Aureliano Alonso Arias, hijo de Vicente y Cristina.
 - 14. Severino Cañero Liébana, hijo de Francisco y Rosa.
- Truchas 19 de Febrero de 1915.—
 El Alcalde, Félix Rio

Alcaldía constitucional de Canalejas

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1912, se ponen manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.
 Canalejas 17 de Febrero de 1913.
 El Alcalde, Anselmo Polvorinos.

JUZGADOS

Don Fernando Gil Mariscal, Juez de primera instancia é instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente luego saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre injurias, contra Inocencia Viñuela Díez, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicha apremiada, las fincas siguientes:

1.^a Una casa, en término de Candanedo, á la calle Real, compuesta de planta baja, que linda por su frente, entrando, con Santos Viñuela; izquierda, terreno del pueblo; espalda, con dicho Santos Viñuela, y frente, con calle Real; justipreciada en 325 pesetas.

2.^a Un prado, en término de Candanedo, al sitio del Otero. que linda al Saliente, con Tomás Díez; Mediodía, con Rosa Mier; Poniente, con camino, y Norte, con Angel Collin, vecinos todos de dicho Candanedo, su cabida 25 áreas y 28 centiáreas, y justipreciado en 460 pesetas.

3.^a Otro prado, en el mismo término, llamado Prado Nuevo, cabida 15 áreas y 52 centiáreas; linda al S., con otro de Dámaso Díez; M., con Casimiro Viñuela; P., con el mismo, y N., camino real; justipreciado en 360 pesetas.

4.^a Otro prado, en el mismo término y sitio de Matalera, cabida de 15 áreas y 52 centiáreas, que linda S., con otro de Casimiro Viñuela; M., con camino; P., con Julián Viñuela, y N., con el mismo, vecinos todos de Candanedo; justipreciado en 150 pesetas.

5.^a Otro prado, en dicho término, al sitio del Rincón de Matalera, cabida 5 áreas y 82 centiáreas, que linda al S., con tierra de Regina Díez; M., terreno común; P., con María González y N., con Manuel Viñuela; justipreciado en 60 pesetas.

6.^a Una tierra, en el mismo término y sitio del Rincón de Matalera, de 11 áreas y 24 centiáreas de cabida, que linda al S., tierra de Juan Pedro Castañón, vecino de Rabanal; M., con María González; P., con Juan González, vecino también de Rabanal, y N., con Leonardo Balbuena; vecino de Candanedo; justipreciada en 6 pesetas.

7.^a Otra tierra, en dicho término y sitio de Matalera, de 7 áreas y 76 centiáreas de cabida, que linda S., con Andrés Viñuela; M., con Antonio Castro, y N., con terreno común; justipreciada en 8 pesetas.

8.^a Otra tierra, en el mismo término, al sitio de San Miguel, de 15 áreas y 52 centiáreas de cabida, que linda al S., con reguero; M., con otra de Rosa Díez; P., con Teresa Viñuela, y N., con Encarnación González, de Solana; justipreciada en 12 pesetas.

9.^a Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, de 7 áreas y 76 centiáreas, que linda por el S., con reguero; M., con Benito Viñuela; P., con Teresa Viñuela, y N., con Rosa Díez, de Candanedo, justipreciada en 8 pesetas.

10. Otra tierra, en igual término y sitio del Pedregal, de 15 áreas y 52 centiáreas de cabida, que linda al S., con Julián Viñuela; M., con Espejan Viñuela; P., con Andrés Co-

lin, y N., camino; justipreciada en 18 pesetas.

11. Otra tierra, en término de Solana, al sitio de las Debesas, de 7 áreas y 76 centiáreas de cabida, que linda al S., con Antonio Viñuela, vecino de León; M., se ignora; P., y N., terreno común del pueblo de Solana; justipreciada en 9 pesetas.

12. Otra tierra, en término de Candanedo, al sitio de las canteras de la sierra, de 7 áreas y 76 centiáreas de cabida, que linda al S., con María Viñuela; M., Simón García; P., canteras, y N., Rosa Díez; justipreciada en 7 pesetas.

13. Otra tierra, en el mismo término que la anterior, y sitio llamado Collada de Rabanal, de 15 áreas y 52 centiáreas de cabida, que linda por el S., con Leonardo Balbuena; M., herederos de Dámaso Fiecha, vecino de Robledo; P., con Andrés Collin, y N., con terreno común; justipreciada en 12 pesetas.

14. Otra tierra, en dicho término, tras el Sanón, de 15 áreas y 52 centiáreas de cabida, que linda al S., con Antonio Castro; M., con Simón García; P., con Estefanía Viñuela, y N., con Santos Viñuela; justipreciada en 12 pesetas.

15. Otra tierra, en el mismo término y sitio que la anterior, con su mata de robles, de 23 áreas y 28 centiáreas de cabida, que linda al S., con las sierras; M., con Manuel Viñuela, vecino de Rabanal; P., camino, y N., con Primo Collin; justipreciada en 30 pesetas.

16. Otra tierra, en el mismo término y sitio del Valle, de 15 áreas y 52 centiáreas de cabida, que linda al S., con Isidoro Valle; M., Manuel Álvarez; P., camino, y N., Victor Valle; justipreciada en 12 pesetas.

17. Otra tierra, en dicho término y sitio de Valdemoral, de 15 áreas y 52 centiáreas de cabida; linda al S., con Primo Collin; M., reguero P., Indalecio Viñuela, y N., Isidoro Valle; justipreciada en 12 pesetas.

18. Otra tierra, en dicho término, y sitio de la Lomba, de 31 áreas y 4 centiáreas, que linda al S., herederos de Manuel Viñuela, de Rabanal; M., camino; P., María Viñuela, y N., se ignora; justipreciada en 22 pesetas.

19. Otra en dicho término, y sitio tras el Collao, de 11 áreas y 64 centiáreas de cabida; que linda al S., con Patricio González; M., reguero; P., y N., se ignora; justipreciada en 9 pesetas.

20. Otra tierra, en término de Solana, y sitio de San Antón, de 7 áreas y 76 centiáreas de cabida, que linda al S., con otra de Dionisio Murliz, vecino de Robledo; M., camino; P., María Viñuela, y N., se ignora; justipreciada en 8 pesetas.

21. Otra tierra, en término de Candanedo, al sitio de Sencasas, de 11 áreas y 64 centiáreas de cabida, que linda S., se ignora; M., Agustín Gutiérrez, vecino de Cerblada; P., con Teresa Viñuela, y N., herederos de Blasar González, vecino de Solana; justipreciada en 9 pesetas.

Le que se hace público á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, comparezcan en la sala-audiencia de este juzgado, donde tendrá lugar el remate el día 17 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad, por lo que deberán conformarse los licitadores con el testimonio del acta de subasta, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en La Vecilla á 20 de Febrero de 1915.—Fernando Gil.—P. S. M., Emilio M.^a Soñis.

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia que dictó hoy en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanada de la causa seguida por homicidio, disparo y lesiones contra Inocencio Vega Casado y otros vecinos de Aljía de los Melones, se cita en legal forma á comparecencia ante dicha Audiencia para los días 6 y 7 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, al testigo Fernando Méndez Ramos, vecino del mismo Aljía, que aparece haberse ausentado á la República Argentina, á fin de que asista al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza 20 de Enero de 1915. El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la ciudad de León.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas pesetas á D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, y costas, á que ha sido condenado en juicio verbal D. Luis Alonso Alvarez, vecino de Villalobar, se vendan en pública subasta, como propias del último, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra, en término de Villalobar, á tras las casas, hace dos hembras y media, equivalentes á veintinueve áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente, otra de Primitivo Blanco; Mediodía, de Eulogio Fernández; Poniente, de Primitivo Alvarez, y Norte, camino, está plantada de viñedo del país y americano; tasada en cien pesetas.

2.^a Un bécillar, de americano, en dicho término, al prado de arriba, hace una hembra, á sean ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Oriente, otra de Felipe Ordás; Mediodía, camino; Poniente, herederos de Andrea Alvarez, y Norte, de Constantino Alonso; tasado en seis pesetas.

3.^a Un prado, en el mismo término, á los del prado de arriba, hace un celemin, á dos áreas y catorce centiáreas; linda al Oriente, de Román Martínez; Mediodía, Constantino Alonso; Poniente, Dionisio Alonso, y Norte, de Gumersindo Martínez; tasada en veinte pesetas.

4.^a Otro prado, al mismo sitio, hace un celemin, á dos áreas y catorce centiáreas; linda al Oriente, con Saturnino Alvarez; Mediodía, Constantino Alonso; Poniente, Santiago Alonso, y Norte, Tomás Ordás; valundo en veinte pesetas.

5.^a Una casa, en dicho Villalobar,

á la calle de Arriba, con su cercado, puesto de americano, puertas de calle y accesorias, con corral donde tiene la entrada para el cercado; linda al Oriente, con calle pública; Mediodía de Gabino Alonso; Poniente, de Tomás Ordás, y Norte, de Dionisio Alonso, mide de superficie trescientos metros cuadrados próximamente, y ha sido tasada en mil cuatrocientas pesetas.

6.^a Un huerto, en dicho pueblo de Villalobar, á los de la fuente, de una hembra, á ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda al Oriente, de Cipriano García; Mediodía, de Rainalda Alonso; Poniente, camino, y Norte, de Francisco Nagal; en cien pesetas.

7.^a Otra casa, en dicho pueblo, á la calle del Medio, sin número, con corral; linda de frente y derecha entrando, con calles públicas; izquierda, de Celestino Ordás, y espalda, de Francisco Nagal, mide doscientos metros cuadrados próximamente de superficie, y fué tasada en mil cien pesetas.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado municipal el día doce del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana.

No existen títulos, que supliera el comprador á su costa, pues sólo se le procurará de certificación del remate, y no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe; advirtiéndose que las casas se venderán por separado, suspendiendo el remate de una si fuere subastada la otra, y sólo se venderán las fincas rústicas cuando no se presentase licitador admisible á una de las dos casas.

Dado en León á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fué condenado D. Luis Alonso Alvarez, labrador y vecino de Villalobar, en juicio verbal civil que le promovió D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro, vecinos de esta ciudad, se vendan en pública subasta, como propias del demandado, las fincas siguientes:

1.^a Un bécillar, en término de Villalobar, y sitio de Santa Marina, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas; linda O., Eleuterio Rey y otros; M., de Lupercio Nava y otros; P., de Benito Ordás, y N., de Sabino Alvarez; tasado en cien pesetas.

2.^a Una viña, en dicho término, al Cueto, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda O., majoneras; M., de Modesto Alvarez; P., de Gumersindo Martínez, y N., Daniel Martínez; tasada en seis pesetas.

3.^a Otra viña, en dicho término, á tras de la iglesia, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda O., de Máximo Martínez; M., de Andrea Alvarez; P., y N., de Patricio Noza; tasada en seis pesetas.

4.^a Otra viña, en dicho término y sitio que la anterior, de diecisiete áreas y doce centiáreas; linda O., herederos de Venancio Alvarez; M.

y P., herederos de Feliciano Rey, y N., de Miguel Ordás; tasada en doce pesetas.

5.^a Otra viña, en término de Benazolve, al sitio de Abrazán, de veintitún áreas y cuarenta centiáreas: linda O., herederos de Inés Alonso; M., cuestras; P., de Andrés Alvarez y otros, y N., senda; tasada en trece pesetas.

6.^a Otra viña, en dicho término y sitio, de dieciocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda O., de Tomás Ordás; M. y P., camino, y N., de Muteo Javarez; tasada en diez pesetas.

7.^a Otra viña, en término de Villalobar, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas, al sitio de Arenales: linda O. y M., de Fermín Alvarez; P., de Cesáreo Alvarez, y N., mojonera; tasada en seis pesetas.

8.^a Otra viña, en dicho término y sitio que la anterior, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., de Telesforo García; M., herederos de Agustino Alvarez; P., senda, y N., Máximo Ordás; tasada en seis pesetas.

9.^a Otra viña, en dicho término, á Manigloria, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas: linda O., de Félix Alvarez; M., de Alejandro Santos; P., herederos de Manuel Alvarez, y N., camino; tasada en seis pesetas.

10.^a Otra viña, en dicho término, á Manigloria el de la Poza, de ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas:

linda O., de Antonio Alvarez; M., de José García; P., de José Blanco, y N., herederos de Andrea Alvarez; tasada en seis pesetas.

11. Otra viña, en dicho término, y sitio de la senda del Burro, de diecisiete áreas y doce centiáreas: linda O., de Cruz Nava; M., de Eulogio Fernández; P., de Fernando Javarez, y N., de Lázaro Nava; tasada en doce pesetas.

12. Una tierra, cenental, en dicho término, al camino de Villacabiel, de veintitún áreas y cuarenta centiáreas: linda O. y N., de Santiago Villadangos; M., de Esteban Alvarez, y P., camino; tasada en quince pesetas.

13. Una cueva, en dicho pueblo de Villalobar, que se compone de dos puertas, una á la izquierda y otra de frente entrando, con dos ventanos la de frente, y la otra con un ventano, lagar y lagareta, con todos sus aperos: linda O., Gregorio Martínez; M., José García; P., Antonio Alvarez, y N., calle pública; tasada en trescientas pesetas.

Total, quinientas quince pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once horas del día doce de Marzo próximo; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe; no constan títulos de propiedad.

Dado en León á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece. =

Dionisio Hurtado. = Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fue condenado D. Marcelo Llamazares Puente, vecino de Arcahuéja, hoy residente en Matallana, en juicio verbal que le promovió D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de don Manuel Pérez Cabo, vecinos de esta ciudad, se vende en pública subasta, como propia del demandado, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Arca hueja, sita en la carretera de Adanero á Gijón, que mide de superficie ciento sesenta metros cuadrados, próximamente, y linda por la derecha enirando. ó sea Orienta, tierra de Elias Martínez; de frente, ó Norte, casa de Agustín Lorenzana; izquierda, ó Poniente, casa de Sabino Llamazares, y espalda ó Mediodía, con dicha carretera; tasada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once horas del día trece de Marzo próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de propiedad.

Dado en León á veinticuatro de Febrero de mil novecientos trece. =

Dionisio Hurtado. = Ante mí, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. = En la ciudad de León, á dieciocho de Febrero de mil novecientos trece; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez, y don Justo García y D. Eduardo Barrial, Adjuntos: habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Nicanor López Fernández, vecino de esta ciudad, Procurador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Feliciano Ibáñez Martínez y D. Antonio Huerta de Ponga, vecinos que fueron de Castrotierra, hoy en ignorado paradero, sobre pago de ciento cincuenta pesetas, interés legal por demora, gastos y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los demandados Feliciano Ibáñez Martínez y Antonio Huerta de Ponga, solidariamente al pago de ciento cincuenta pesetas, interés legal desde el día veintitres de Enero último, por que les ha demandado D. Nicanor López en la representación indicada, condenándoles también al pago de gastos y costas. Así definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Dionisio

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA DE LEÓN

Servicio de Paradas

Establecimiento propiedad de D. _____

que se abrirá al público el _____ de _____ de 191 _____, en _____ Ayuntamiento de _____, partido de _____

Reseña del semental llamado _____

Especie _____	Conformación general _____
Raza _____	Estado de cuernos _____
Varietal _____	Señas particulares _____
Capa _____	Procedencia _____
Ejald _____	Premios obtenidos _____
Alzada _____	
Hierro _____	

D. _____, Profesor Veterinario con residencia en _____

Certifico: Que al practicar el reconocimiento del semental arriba señalado, no he apreciado nada que contradiga sus aptitudes reproductoras, reuniendo, por tanto, las condiciones que se exigen en el vigente Reglamento á que han de ajustarse las Paradas de Sementales de propiedad particular establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo en esta provincia. Y para que conste, expido y firmo la presente, que no tendrá valor si no lleva el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

En _____ á _____ de 191 _____

V.º B.º
EL ALCALDE,

En la visita de inspección que en el día de la fecha he practicado al establecimiento de que forma parte el semental á que hace referencia este documento, he comprobado la exactitud de todos sus extremos, y que dicho semental conserva su integridad fisiológica.

En _____ de _____ de 191 _____
EL INSPECTOR PROVINCIAL,

Hurtado.—Justo García.—Eduardo Barrial.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente en León, á veinte de Febrero de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Aute mi, Enrique Zates.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, en turno libre.

Habiéndose agregado por el Rectorado á estas oposiciones, en virtud de autorización concedida por la Dirección General de Primera Enseñanza, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero último, las Escuelas de Carracedo de Compludo, en Los Barrios de Salas; Gestoso, en Oencia; Portela de Aguiar, en Sobrado; San Emiliano, en San Emiliano, y Villarmeriel, en Quintana del Castillo, todas de la provincia de León, que con anterioridad al comienzo de los ejercicios han quedado desiertas con la dotación de 500 pesetas, y corresponden el turno de oposición libre con la de 1.000; se convoca á las señoras opositoras aprobadas para que con-

curran al salón de actos de la Escuela de Artes y Oficios de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la calle del Rosal de esta ciudad, en el décimo día, á contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó el inmediato, si el último fuese festivo, y hora de las cuatro de la tarde, á fin de proceder á nueva elección de plazas.

De conformidad con lo manifestado por el Rectorado en el oficio dirigido á este Tribunal, se hacen las siguientes advertencias para conocimiento de las señoras opositoras.

1.ª Tienen derecho á elegir las Escuelas que se agregan las que ya lo hayan verificado en la sesión celebrada por este Tribunal en 15 de Enero último, entendiéndose que de no acudir á la sesión para que se les convocaba, personalmente ó por medio de persona debidamente autorizada al efecto, ó bien en instancia dirigida al Tribunal, aceptan la plaza elegida en la fecha antedicha.

2.ª Igualmente pueden elegir las Escuelas que se agregan las opositoras que no han podido hacerlo en la mencionada sesión de 15 de Enero, por haber solicitado solamente en su día plazas determinadas que han sido elegidas por otras aspirantes aprobadas con mejor número.

3.ª Las siguientes opositoras aprobadas sin plaza hasta el presente, vienen obligadas á elegir y aceptar las vacantes que les correspondan, no pudiendo dejar de hacerlo,

conforme á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y disposiciones posteriores.

Lo mismo éstas que las incluidas en la advertencia 2.ª, pueden verificar la elección por medio de persona debidamente autorizada al efecto; ó por medio de instancia dirigida al Tribunal, debiendo advertir, finalmente, que si las comprendidas en el número segundo no compareciesen en cualquiera de las formas indicadas, se entiende que renuncian al derecho que se les concede.

Oviedo, 24 de Febrero de 1913. El Presidente del Tribunal, Gerardo Berjano.

Tribunal de oposiciones para proveer, en turno libre, las Escuelas vacantes anunciadas en las convocatorias de 7 de Marzo y 11 de Agosto de 1912.

Habiendo solicitado este Tribunal la agregación de cuatro Escuelas vacantes y concedida por la Dirección General de Primera Enseñanza, la agregación solicitada; el Ilustrísimo Sr. Rector del Distrito participa á esta Presidencia que, para los efectos de elección y adjudicación de plazas de las oposiciones que tuvieron lugar para proveer las vacantes afectas á las convocatorias de 7 de Marzo y 11 de Agosto últimos, quedan agregadas las Escuelas de Casasola, en Gradefes, y Castro y Abano, en Quintana del Castillo, ambas en la provincia de León, y las de Gedroz Gilión, en

Cangas de Tineo, y Genestaza, en Tineo, las dos en la provincia de Oviedo.

En consonancia, pues, con lo prevenido, los señores opositores que hubieron merecido la apropiación en los ejercicios practicados para proveer las vacantes afectas á las convocatorias citadas, se servirán concurrir, á los efectos de elección de las vacantes que se agregan, al salón de actos de la Normal de Oviedo, y á las doce de la mañana del día siguiente á los diez de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Oviedo, 21 de Febrero de 1913.—El Presidente, José M. Rogeño Jove

SINDICATO DE RIEGOS de la Reguera de Mansilla

Se convoca á Junta general extraordinaria á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de esta Reguera, para el tercer domingo de Marzo, día 16 del mismo, á las dos de la tarde, en el local de la Secretaría de la Comunidad, instalado en esta villa, para el examen y aprobación de los Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y del Jurado, reformados, según acuerdo de dicha Comunidad.

Mansilla de las Mulas 15 de Febrero de 1913.—El Presidente, Miguel Baños.—El Secretario, Baltasar Martínez.

Imprenta de la Diputación provincial.

Núm.

SEMENTALES PARTICULARES

Establecimiento propiedad de D.

A las del día de la fecha, ha sido cubierta por el llamado la hembra cuya reseña se expresa abajo, la cual pertenece á D. vecino de quien acredita su buen estado de sanidad mediante certificación expedida en el día de del año actual, por D. Veterinario de

RESEÑA DE LA HEMBRA ABASTECIDA

Especie	Alzada
Raza	Destino
Nombre	Estado de carnes
Capa	Señas particulares
Edad	

En á de de 191

Núm.

SEMENTALES PARTICULARES

Establecimiento propiedad de D.

A las del día de la fecha, ha sido cubierta por el llamado la hembra cuya reseña se expresa abajo la cual, pertenece á D. vecino de quien acredita su buen estado de sanidad mediante certificación expedida en el día de del año actual por D. Veterinario de

RESEÑA DE LA HEMBRA ABASTECIDA

Especie	Alzada
Raza	Destino
Nombre	Estado de carnes
Capa	Señas particulares
Edad	

En á de de 191

El PARAJISTA,